

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y OTROS, EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO SUSCRITO POR EL BANCO DE OCCIDENTE, S. A., CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL), ENTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA (MSPS) CON EL BANCO DE OCCIDENTE, S. A.

Por el presente documento comparecen las siguientes personas: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, Ingeniero Agrónomo, Mayor de Edad, Casado, del domicilio de San Pedro Sula, con tarjetas de identidad número 0801-1969-04723 y, **JORGE ARTURO BUESO ARIAS**, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0401-1919-00257; ambos mayores de edad y hondureños; actuando el primero ALCALDE MUNICIPAL, cuyo nombramiento consta en la Certificación emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en Punto de Acta No. 001-2018 de fecha 02 de Febrero del 2018; el segundo compareciente, actúa como **DELEGADO FIDUCIARIO** del **BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**, con Registro Tributario Nacional número 04019002034889, una Institución Bancaria constituida en Escritura Pública número cincuenta y siete (57) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario JULIO M. RENDON e inscrita bajo el Número Uno (1) Páginas de la uno a la catorce (1-14) del Tomo Veinte (20) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del Departamento de Copán, y, autorizado para comparecer como **DELEGADO FIDUCIARIO**, según punto número 11 inciso I del Acta número 49/2019 de la sesión del 20 de diciembre de 2018; facultado también, mediante Contrato de Administración de El Fideicomiso constituido el 25 de Abril de 2018 por el Gobierno de la República de Honduras a través de La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y autorizado por El Presidente de la Republica de Honduras en Consejo de Secretarios de Estado mediante DECRETO EJECUTIVO PCM-021-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,622 con fecha de 23 de Abril de 2018; y, asegurando ambos comparecientes encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente, dicen:

PRIMERO.- CONVENIO QUE SE CELEBRA Y DESIGNACIÓN DE SUS PARTES: Declaran los otorgantes en la condición con que actúan: Que el objeto de la presente comparecencia es la celebración de un contrato de **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN**, para el cual, en primer lugar se procede a identificar particularmente a las partes contratantes, así: **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA**, representada por su **ALCALDE MUNICIPAL** y Representante Legal **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, y, **BANCO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA**, representado por su Delegado Fiduciario, el Licenciado **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, se designa en adelante como **EL FIDUCIARIO.-**

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- Declara **EL CONTRATANTE:** Que, en efecto, el 25 de Abril de 2018, el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración, estableciendo en su cláusula **"DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA INCORPORACIÓN AL FIDEICOMISO DE LAS UNIDADES DE SALUD DE GESTIÓN DESCENTRALIZADAS (USGD) Y CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA:** Continúa declarando **EL FIDEICOMITENTE:** Que en el **DECRETO EJECUTIVO PCM-021-2018** en su Artículo No. 7 se autoriza la Incorporación a este Fideicomiso de los requerimientos de Compra que sean solicitados por las Unidades de Salud de Gestión Descentralizadas (USGD) y cualquier otra Institución Pública que requiera de los Productos y Servicios comprendidos en el Artículo 2 y 7 del PCM-021-2018 y lo señalado en el Artículo 6 del **DECRETO EJECUTIVO PCM-003-2015**. Pudiendo incorporar cualquier otro nuevo bien y servicio requerido que no este contemplado en los Artículos antes mencionados con una Autorización del Presidente de la Republica de Honduras para su incorporación a este Fideicomiso. **EL FIDUCIARIO** suscribirá un "Convenio de Administración" con dichas Unidades de Salud de Gestión Descentralizadas (USGD) y/o Institución Pública, en el cual, se definirá entre otros, la incorporación a este Contrato de Fideicomiso, el monto de la aportación adicional al Patrimonio que realicen a este Fideicomiso, el proceso de aprobación de la Recomendación de Contratación de Contratos (RCC), Retribución o Comisión Fiduciaria y las particularidades y/o necesidades que ellos requieran en sus Procesos de Compra.-".

TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE ESTE CONVENIO.- Continúa declarando **EL CONTRATANTE:** Que en éste acto su representado aporta al BANCO DE OCCIDENTE, S. A., un patrimonio inicial de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00)**, los cuales, se transfieren para ser administrados por **EL FIDUCIARIO**, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades a que está sujeto en EL FIDEICOMISO de Administración del Gobierno de la República de Honduras y suscrito a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el día 25 de Abril de 2018; pudiéndose incrementar este patrimonio según las cantidades que **EL CONTRATANTE** notifique y transfiera a **EL FIDUCIARIO**; Circunstancia ésta, que convierte a **EL CONTRATANTE** en un **FIDEICOMITENTE** más dentro del Fideicomiso celebrado por el Banco de Occidente, S. A., con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL). Cantidad y sus aumentos antes referidos, cuyo destino es la Administración de los Fondos según lo establecido en el Artículo 2, 5 y 7 del PCM 021-2018 en relación a los Procesos de Adquisición de Medicamentos, Insumos y Equipo Médico-Quirúrgicos, Material y Equipo Odontológico, Consumibles de Laboratorio, Insecticidas, Larvicidas, Asistencia Técnica y Servicios de Hemodiálisis; Fondos que **EL FIDUCIARIO** recibe para que cumpla fiel y estrictamente la finalidad que persigue el presente Convenio en atención a El Fideicomiso de Administración antes citado; Patrimonio, en tanto no sea utilizado para su finalidad, podrá ser colocado por **EL FIDUCIARIO** en inversiones seguras y rentables, a su discreción.

CUARTO.- FINALIDAD DEL CONVENIO.- Prosigue declarando **EL CONTRATANTE:** Que la transmisión que se efectúa sobre la cantidad de dinero antes apuntada, tiene como finalidad que **EL FIDUCIARIO**, en tanto dueño de tales recursos, realice según su caso, los procesos de Adquisición de Medicamentos, Insumos y Equipo Médico-Quirúrgicos, Material y Equipo Odontológico, Consumibles de Laboratorio, Insecticidas, Larvicidas, Asistencia Técnica, Servicios de Hemodiálisis y Otros.-

QUINTO.- CONTRATOS DE SERVICIOS Y/O SUMINISTROS.- Sigue declarando **EL CONTRATANTE:** Que autoriza por este acto a **EL FIDUCIARIO** a la elaboración y suscripción de los **CONTRATOS DE SERVICIOS** y de los **CONTRATOS DE SUMINISTROS** que serán suscritos

con los Proveedores seleccionados, asegurando que las cláusulas de los mismos contribuyan al abastecimiento oportuno y eficiente de los Servicios de Salud que presta **EL CONTRATANTE**; de tal manera, que los Contratos deberán ser exclusivamente para prestarse y ser recibidos en las instalaciones de **EL CONTRATANTE**. **EL FIDUCIARIO** podrá establecer el periodo de pago a los respectivos proveedores según la finalidad del Contrato de Servicios y/o del Contrato de Suministros, asegurando siempre que se realizará el pago una vez recibida el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por **EL CONTRATANTE** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**. Pudiendo **EL PROVEEDOR** solicitar el pago cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción por **EL CONTRATANTE**, y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de pago sin Acta de Recepción de **EL PROVEEDOR**, trasladará la misma al SUB-COMITÉ TÉCNICO de EL FIDEICOMISO (sCTF) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no; en todo caso, se determina expresamente, que las responsabilidades de **EL FIDUCIARIO** terminan con la suscripción y pago de los referidos contratos de Servicios y/o Suministros, de tal manera que la recepción de los productos, almacenamiento, su distribución, el control de calidad y la verificación de las especificaciones técnicas, le corresponden exclusivamente a **EL CONTRATANTE**.-

SEXTO.- **ADQUISICIONES A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE COMPRA DE EL FIDUCIARIO**.- Prosigue declarando **EL CONTRATANTE**: Que realizará Adquisiciones de Medicamentos y Otros a través de los Mecanismos de Compra que tiene **EL FIDUCIARIO**. **EL CONTRATANTE** remitirá mediante CARTA la Solicitud de Compra a **EL FIDUCIARIO** detallando tanto el Nombre del Producto o Servicio, Descripción Técnica detallada, Cantidad Requerida, el Tiempo de Entrega, el Lugar de Entrega y cualquier otra información adicional relevante para el Proceso de Compra. **EL FIDUCIARIO** realizará el Proceso de Compra como lo estime conveniente. **EL FIDUCIARIO** deberá elaborar y remitir la Recomendación de Contratación de Compra (RCC) a El Sub-Comité Técnico de El Fideicomiso (sCTF) para su Ratificación o Desaprobación de la suscripción de los Contratos de Suministros por parte de **EL FIDUCIARIO** con los Proveedores que correspondan. -

SÉPTIMO. - DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS (CEO). - Prosigue declarando **EL CONTRATANTE**: que habrá un Comité de Evaluación y Recomendación de Ofertas (CEO), el cual estará integrado únicamente por Miembros designados por **EL FIDUCIARIO**. Este Comité tiene la responsabilidad de realizar la Evaluación de las Ofertas presentadas en base a los Criterios de Evaluación establecidos por **EL FIDUCIARIO**. **EL FIDUCIARIO** es el responsable de la Elaboración del Informe de Recomendación de Contratación de Compra (RCC) y de remitirlo al Sub-Comité Técnico de El Fideicomiso (sCTF). Estará integrado por (03) Miembros Propietarios con Derecho a Voz y Voto de **EL FIDUCIARIO**, un (01) Miembro Observador con derecho a voz pero sin voto designado por una Organización Representante de la Sociedad Civil, y un (01) Miembro Observador con derecho a voz pero sin voto de **EL CONTRATANTE**. La celebración de las sesiones del Comité se requerirá la presencia de los tres Miembros Propietarios, y en ausencia de un Miembro Propietario será sustituido por un Miembro Suplente que lo designará **EL FIDUCIARIO**. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría y las reuniones se celebrarán a petición de **EL FIDUCIARIO**. -

OCTAVO.- DEL SUB-COMITÉ TÉCNICO DE EL FIDEICOMISO (sCTF): Se constituye un SUB-COMITÉ TÉCNICO de EL FIDEICOMISO (sCTF) que será el órgano facultado para autorizar las solicitudes de compraventas o servicios para ser procesadas en el Fideicomiso, Ratificar el Informe de Recomendación de Contratos de Compra (RCC) elaborado por **EL FIDUCIARIO** para que luego se suscriban los Contratos por **EL FIDUCIARIO** y el respectivo proveedor, de conformidad a las ofertas presentadas; El SUB-COMITÉ TÉCNICO de EL FIDEICOMISO (sCTF) estará integrado en la forma siguiente: a) Tres miembros propietarios y dos suplentes, con derecho a voz y voto, los cuales serán nombrados por **EL CONTRATANTE**, designando quién es el Miembro Coordinador, haciendo la designación oportunamente por escrito; y un Miembro con voz pero sin voto designado por **EL FIDUCIARIO**, quien actuará como Secretario. Tales miembros, una vez informados de las ofertas seleccionadas, y que ocurrirá tan pronto como el Comité de Evaluación y Recomendación de Ofertas (CEO) de **EL FIDUCIARIO** haya enviado El Cuadro de Recomendación de Contratos de Compra (RCC), tendrán como máximo cinco (05) días hábiles, contados a

283

partir del día siguiente en que hayan sido recibidas, para efectuar anotaciones y recomendaciones por escrito que enriquezcan sobre las ofertas, ratificándolas o improbandolas.- Para la celebración de las sesiones del SUB-COMITÉ TÉCNICO de EL FIDEICOMISO (sCTF) se requerirá la presencia de sus tres miembros, y en caso de ausencia de algún propietario será sustituido por un suplente que lo designará el Miembro Coordinador; sus decisiones se tomarán por simple mayoría y mediante Actas, reuniéndose a petición del Miembro Coordinador quien presidirá el SUB-COMITÉ TÉCNICO de EL FIDEICOMISO (sCTF), y teniendo su propio Reglamento de Funcionamiento.

NOVENO.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Cancelar puntualmente a **EL FIDUCIARIO** la comisión fiduciaria por administración de este contrato y demás gastos a que éste tenga derecho, de conformidad con la cláusula de retribución del fideicomiso fijada en éste Convenio, y lo que se pacta en éste acápite; 2) Pagar a **EL FIDUCIARIO** los gastos por la gestión, representación y administración de este contrato; así también los gastos para la defensa del patrimonio fideicometido; siempre y cuando tales cargos estén debidamente justificados y aprobados por el SUB-COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.- 3) Enviar a **EL FIDUCIARIO** el registro de firmas autorizadas para emitir las Ordenes de Compra a **EL FIDUCIARIO**, Actas de Recepción y los Recibos de Entregas por parte del personal de **EL CONTRATANTE**.- 4) Enviar a **EL FIDUCIARIO**, electrónicamente, por fax, o físicamente, cada Acta de Recepción y Recibo de Entrega de productos adjudicados en virtud de éste fideicomiso, a más tardar el día siguiente hábil de su levantamiento.- 5) Permitir que los Auditores de **EL FIDUCIARIO** verifiquen el proceso de entrega de los Servicios y Productos vendidos, en el mencionado Contrato.- 6) Otorgar a **EL FIDUCIARIO** el finiquito correspondiente de cumplimiento de sus obligaciones.- 7) Demás que la Ley o el contrato señalen.-

DÉCIMO.- DERECHOS DE EL CONTRATANTE: A EL CONTRATANTE le corresponden los siguientes derechos: 1) Revisar las operaciones que resultan de este Convenio por medio de auditores que designe, asumiendo los costos, avisando con cinco (05) días hábiles de antelación; 2) Exigir el

cumplimiento del Convenio a **EL FIDUCIARIO**; 3) Atacar la validez de los actos que **EL FIDUCIARIO** cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le corresponda; 4) Recuperar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del Convenio; 5) **EL CONTRATANTE** podrá revocar en cualquier momento y cuando lo considere conveniente el presente Convenio, mediante simple notificación por escrito entregada a **EL FIDUCIARIO**, dada con noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación en mención. 6) Demás que el presente Convenio o la ley le conceda.-

DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE EL FIDUCIARIO: Serán responsabilidades de **EL FIDUCIARIO**, las que a continuación se consignan: a) Recibir de **EL CONTRATANTE** y administrar los recursos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a la finalidad; b) Suscribir los contratos de Servicios y/o Suministros de las ofertas recibidas, habiéndole informado previamente al SUB-COMITÉ TÉCNICO de **EL FIDEICOMISO (sCTF)** y esperado su pronunciamiento; pagándolos conforme se haya pactado en ese documento, debiendo entregar una fotocopia de cada contrato a **EL CONTRATANTE** en el término de cinco (05) días hábiles luego de su suscripción; c) Rendir informe al SUB-COMITÉ TÉCNICO de **EL FIDEICOMISO (sCTF)**, al finalizar este contrato de todas las operaciones realizadas; que muestre en detalle el patrimonio recibido de **EL CONTRATANTE** y detalles de los Contratos de Servicios y/o Suministros celebrados durante la vigencia del fideicomiso; d) Devolver el patrimonio fideicometido a **EL CONTRATANTE**, si quedara algún saldo sin utilizarse, al finalizar la vigencia del presente Convenio, y luego de haber sido cancelado en su totalidad la retribución del fideicomiso, obligaciones y demás gastos; e) En general, cuidar la observancia de las disposiciones contenidas en este Convenio y en la ley, empleando en el desempeño de su gestión la diligencia de un comerciante en negocio propio.-

DÉCIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES DE EL FIDUCIARIO: A **EL FIDUCIARIO** le corresponden las siguientes obligaciones: 1) Cumplir fiel y estrictamente con las disposiciones pactadas en este contrato, en la ley y las instrucciones que le gire el SUB-COMITÉ TÉCNICO de **EL FIDEICOMISO**

(sCTF). 2) Rendir cuenta de su gestión a **EL CONTRATANTE**; 3) Devolver el patrimonio fideicometido a **EL CONTRATANTE** a la terminación del Convenio. -

DÉCIMO TERCERO. - **DERECHOS DE EL FIDUCIARIO:** **EL FIDUCIARIO** tendrá los siguientes derechos: 1) Ejercer todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento y defensa del Fideicomiso; 2) Cobrar la retribución del fideicomiso, en las condiciones pactadas; 3) Que **EL CONTRATANTE** le pague los gastos de gestión, representación, administración y defensa del patrimonio fideicometido, según lo antes acordado; 4) Los demás que este contrato y la Ley le otorgan. -

DÉCIMO CUARTO. - **PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio se establece de conformidad al Plazo convenido en el Contrato de Fideicomiso suscrito por el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y autorizado en el DECRETO EJECUTIVO PCM-021-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,622 con fecha del 23 de Abril de 2018, indicando en el "ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud [SESAL] para que suscriba hasta el 26 de Enero del año 2022."; en todo caso, el presente Convenio persistirá vigente hasta que se cancelen las obligaciones adquiridas y que se liquide el Patrimonio Fideicometido. -

DÉCIMO QUINTO.- **RETRIBUCIÓN O COMISIÓN FIDUCIARIA POR ADMINISTRACIÓN DE EL FIDEICOMISO:** Declara **EL FIDUCIARIO:** que corresponderá en concepto de retribución o comisión fiduciaria por la Administración del Fideicomiso, la cantidad de dos punto veinticinco por ciento (2.25%) que deberá recibirse por cada transferencia de fondos que se haga a **EL FIDUCIARIO** y por cualquier incremento al Patrimonio, pudiendo ser revisable a solicitud de **EL FIDUCIARIO.**- Es entendido y convenido que durante la vigencia del Fideicomiso, a **EL FIDUCIARIO** corresponderá como único provecho la comisión fiduciaria conceptualizada en los términos anteriores, de tal suerte que cualquier beneficio que se derive del presente Convenio, después de haber cubierto la retribución y gastos ocasionados por la administración del fideicomiso según lo pactado en éste

Convenio, bajo cualquier concepto, será puesto a disposición de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO SEXTO.- RETRIBUCIÓN POR PROCESOS DE COMPRA DEL FIDEICOMISO: Declara **EL FIDUCIARIO:** Cuando **EL CONTRATANTE** solicite que **EL FIDUCIARIO** realice por sí mismo el Proceso de Compra, que consiste en la Invitación, Evaluación y Selección de las Ofertas, así también por la Adjudicación, Contratación, Auditoria de los Servicios y Suministros que establezca **EL FIDUCIARIO** por estos Procesos de Compra, corresponderá a **EL FIDUCIARIO** en concepto de retribución la cantidad de dos punto veinticinco por ciento (2.25%) sobre el valor total de la compra según la Recomendación de Contratación de Compra (RCC) emitida por **EL FIDUCIARIO**. La retribución inicialmente pactada comprende todas las actividades que realiza **EL FIDUCIARIO** en virtud del Proceso de Compra que establece este Convenio, de conformidad a sus responsabilidades consignadas taxativamente en este documento, y que deberá deducirse del Patrimonio disponible de este Fideicomiso.

DÉCIMO SÉPTIMO. - RETRIBUCIÓN POR INVERSIONES: Declara **EL FIDEICOMITENTE:** Como establecido en la **CLAUSULA TERCERA** de este Convenio que autoriza a **EL FIDUCIARIO** a colocar el Patrimonio Disponible del Fideicomiso en Inversiones seguras y rentables, a su discreción, y que, corresponderá a **EL FIDUCIARIO** dos (2) puntos porcentuales de la tasa de interés percibida sobre las inversiones realizadas. -

DÉCIMO OCTAVO. - SEPARACIÓN CONTABLE: Continúa expresando **EL FIDEICOMITENTE:** Que el presente Fideicomiso quedará sujeto, además, a los siguientes pactos y condiciones a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, **EL FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes fideicomitidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros Fideicomisos. - Así también, que **EL FIDUCIARIO** mantendrá una Contabilidad independiente para **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES: Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la

persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, telegrama, cable, télex o fax en las direcciones siguientes: a **EL CONTRATANTE** y al SUB-COMITÉ TÉCNICO de EL FIDEICOMISO (sCTF): en la oficina de la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA (MSPS), BO. EL CENTRO, 5Y4 AVE. 1ERA CALLE, Teléfono Número +504 2552-1588, Correo Electrónico: ALCALDESPS@ICLOUD.COM; y a **EL FIDUCIARIO**: Departamento de Fideicomisos, Edificio Principal del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., de esta ciudad de Tegucigalpa, ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con correo electrónico jbrizo@bancococi.hn, y fax +504 2290-4100, extensión 49770.-

VIGÉSIMO. - **TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio terminará por las siguientes causas: **a)** Por la realización del fin para el cual fue constituido; **b)** Por hacerse éste imposible; **c)** Por el transcurso del plazo de este Convenio; **d)** Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, dando el **PREAVISO** correspondiente.- **FINIQUITO:** La devolución del patrimonio fideicometido, si hubiese, junto con la rendición de cuentas de la gestión, será simultánea con la extensión del respectivo **FINIQUITO**.-

VIGÉSIMO PRIMERO.- **DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- CLÁUSULA ARBITRAL:** Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industria de San Pedro Sula (CCIC), misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, nombrándolos las partes o el Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de San Pedro Sula (CCIC). - Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

MB

VIGÉSIMO SEGUNDO. - IMPUESTOS Y TASAS.- a) A **EL FIDUCIARIO** no le corresponden las cargas fiscales o tributarias presentes o futuras del patrimonio fideicometido; b) En caso de que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes a **EL FIDUCIARIO** en relación con el presente fideicomiso, el constituyente se compromete a mantener a **EL FIDUCIARIO** indemne y en consecuencia a realizar cualquier y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad.-

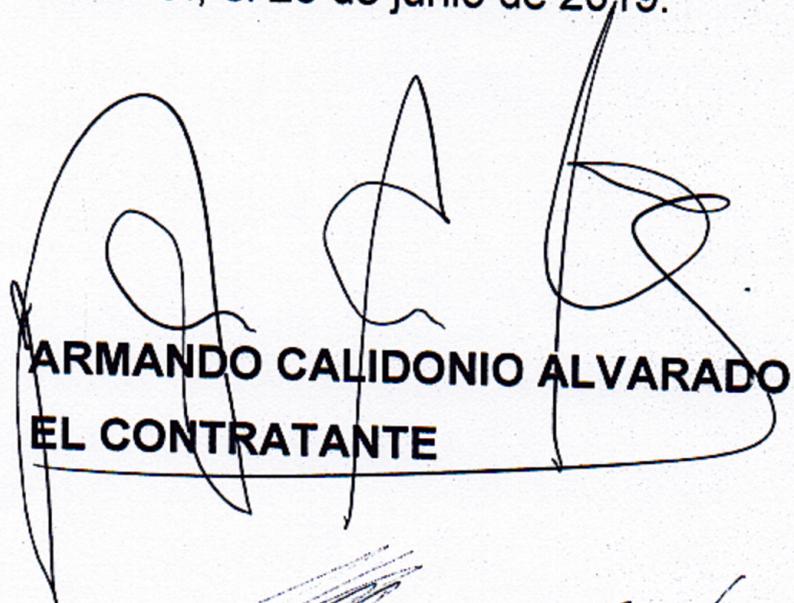
VIGÉSIMO TERCERO. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En atención al encargo: Siempre que **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente Convenio estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las instrucciones que le gire el **SUB-COMITÉ TÉCNICO** de **EL FIDEICOMISO (CTF)**, dentro de la órbita de sus atribuciones.-

VIGÉSIMO CUARTO.- CLÁUSULA RESOLUTORIA: El presente Convenio de Administración se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO** o, en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente a **EL FIDUCIARIO** calificarlas, en dicho caso, **EL FIDUCIARIO** podrá renunciar con la simple notificación por escrito a **EL CONTRATANTE**, con tres (03) meses como máximo de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a **EL FIDEICOMITENTE**.-

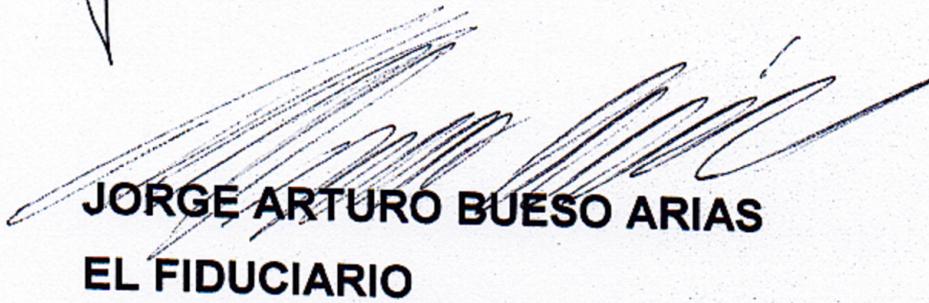
VIGÉSIMO QUINTO. - NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO: En caso de que **EL FIDUCIARIO** renuncie al presente Convenio, deberá trasladar el patrimonio fideicometido a **EL FIDEICOMITENTE**. -

VIGÉSIMO SEXTO.- ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO: Nosotros, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA**, y **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**, aceptamos la celebración del presente **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido **EL FIDUCIARIO** el patrimonio fideicometido, con el único propósito

de cumplir con las finalidades del Fideicomiso; ya que **EL FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del Fideicomiso y no en interés propio. En fe de lo cual, los comparecientes firman el presente documento, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., el 25 de junio de 2019.



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
EL CONTRATANTE



JORGE ARTURO BUESO ARIAS
EL FIDUCIARIO